Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó", ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, establecida mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ"

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó", ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec—Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ"

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó" ubicada en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México, representa un área estratégica para garantizar la continuidad de los procesos naturales de captación e infiltración del agua de lluvia a fin de favorecer la alimentación de los diversos cuerpos de agua, corrientes subterráneas, arroyos y manantiales existentes en la región.

El Parque Estatal está ocupado por pastizales naturales e inducidos, matorrales, áreas de uso agropecuario, agrícola y acuícola, zonas urbanas, zonas de vocación forestal, barrancas, cañadas y un cuerpo de agua, éstos últimos



representan sus principales atractivos turísticos para realizar actividades como senderismo, apreciación de la belleza del paisaje, captura de fotografías y sonidos, así como actividades acuáticas y piscícolas con fines de consumo doméstico.

Particularmente, comprende amplias extensiones de zonas forestales con diversos grados de deterioro ocasionado por el aprovechamiento forestal, la existencia de plagas y enfermedades, así como el cambio de uso de suelo forestal. Esta Área Natural Protegida pretende favorecer la conservación y protección de la biodiversidad presente.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, dando participación a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Comisión del Agua del Estado de México y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, los H. Ayuntamientos de los municipios de Aculco y Acambay, Estado de México, así como de los ejidatarios y poseedores de las tierras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó".

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2006 con una superficie de 4,313-29-44.23 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó", se ubica en los municipios de Acambay y Aculco, tiene una superficie de 4,313.294423 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al oeste y noroeste con la comunidad los Ailes del municipio de Aculco y las comunidades la Florida y el Ermitaño del municipio de Acambay, así como con la Carretera Estatal 55.
- Al norte con la comunidad Decandeje del municipio de Aculco.
- Al este con la comunidad Santa María las Arenas del municipio de Acambay.
- Al sur con la comunidad Datejé del municipio de Acambay.

La poligonal del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), coordenadas geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

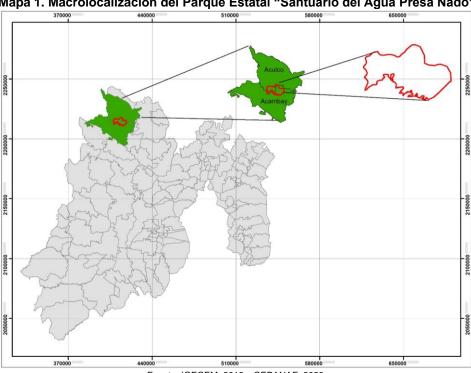
Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"

Geográficas Grados decimales		
Latitud	Longitud	
20°3'3.32"	99°46'46.64"	
19°59'59.58"	99°52'52.95"	
UTM WGS84 Zona 14N		
Х	Υ	
418693.11	2217819.36	
407698.52	2210908.92	

Fuente: CEPANAF, 2023.

(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF.).

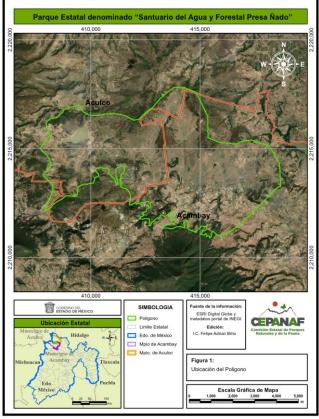




Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"



Fuente: CEPANAF 2023.



Lunes 10 de abril de 2023 Sección Primera Tomo: CCXV No. 60

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de planeación y regulación ambiental en el que se instauren los lineamientos para el manejo del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó" con la finalidad de proteger, restaurar, conservar y manejar los recursos naturales existentes.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó".
- Establecer la Zonificación del Parque Estatal para la aplicación de políticas de manejo de protección, conservación, restauración y manejo.
- Definir actividades permitidas y no permitidas en cada una de las zonas y subzonas del Parque Estatal.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, así como la investigación y educación ambiental.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular las bases para la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Parque Estatal.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó" tiene una extensión de 4,313-29-44.23 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de mayo de 2006, se realizó la zonificación del Parque Estatal de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes.

Metodología

Se definieron las subzonas del Área Natural Protegida (ANP) de acuerdo a sus características naturales y a los servicios ecosistémicos que otorgan; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen en el Parque Estatal debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

El proceso para zonificar el Parque Estatal, se realizó mediante actividades de trabajo de gabinete y en campo; se efectuó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la plataforma ArcGis 10.5 generando los mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron analizados técnicamente y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo, se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Acambay y Aculco de fecha 10 de marzo de 2005 y 06 de enero de 2016, respectivamente, y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Estatal para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales, corroborando la información recopilada en gabinete.

Zonificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el ANP, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

1. Zona Núcleo

Esta zona se distribuye sobre 242.407147 hectáreas que representan el 5.62% del total de la superficie del Parque Estatal y son espacios en los que el objetivo principal es mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos.

Se distribuye sobre dos polígonos hacia el sur del ANP, ocupados por relictos de vegetación de las zonas más bajas de las serranías adyacentes del Parque Estatal El Oso Bueno, en dichas superficies se pueden identificar



formaciones de pequeñas cañadas que fungen como hábitat y que propician el desarrollo, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en alguna categoría de riesgo, asimismo es zona importante de recarga de mantos freáticos. En esta zona sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica que no implique extracción o el traslado de las especies, ni la modificación de los hábitats.

2. Zona de Amortiguamiento

Se reconocen como zonas con características específicas que de manera directa funcionan como espacios de control para los procesos ecológicos, permiten la provisión de servicios ecosistémicos entre los que destacan la protección de suelos, mejora en la calidad del agua y aire, control y conservación del hábitat de la flora y fauna, así como sustento de recursos naturales en beneficio de la población local.

Tendrá como función principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, permitiendo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona estará conformada por las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección

Son superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, es un área que está destinada específicamente a la protección de las características ecológicas presentes; el manejo de esta superficie deberá estar encaminado bajo los principios de sostenibilidad.

Esta subzona ocupa una superficie de 289.853386 hectáreas que representa el 6.72% del total de la superficie del Parque Estatal, comprende la Presa Ñadó y espacios con relictos de vegetación en buen estado de conservación. También se identifican caseríos dispersos con población local que utilizan los recursos naturales para uso doméstico.

Sólo se permiten actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, educación ambiental y turismo de bajo impacto; que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

En esta subzona los recursos naturales podrán ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema que modifiquen el paisaje. Está relacionada particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Parque Estatal, y se divide en las siguientes subzonas:

2.2.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas

Son superficies dedicadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en beneficio de sus habitantes. Por lo que ha sido necesario delimitar los sitios y las actividades para la preservación del Área Natural Protegida.

Esta subzona ocupa una superficie de 2,741.961271 hectáreas que representa el 63.57% del total del Parque Estatal, y está ocupada por extensos campos agrícolas, en los cuales se identifican asentamientos humanos no consolidados y vegetación dispersa no nativa.

Con la finalidad de conservar los ecosistemas a largo plazo, se podrán realizar actividades para el manejo de recursos naturales sujetos a las diferentes normatividades.

2.2.2. Subzona de Aprovechamiento con Asentamientos humanos

Esta subzona ocupa una superficie de 31.055710 hectáreas que representan el 0.72% del total del ANP, se ubica en la porción oeste del municipio de Aculco y se identifica como un polígono consolidado de ocupación urbana de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Se podrá establecer infraestructura y equipamiento para proveer de servicios a la población.

2.3. Subzona de Ecoturismo

Se caracteriza por ser un espacio donde se desarrollan actividades para el disfrute del Parque Estatal como turismo de bajo impacto, pesca artesanal, paseo a caballo, caminatas, entre otras que no alteren el equilibrio de los ecosistemas. Está representado por un polígono adyacente al cuerpo de agua denominado Presa Ñadó y ocupa una superficie de 10.351907 hectáreas que representa el 0.24% del total del ANP.

La infraestructura que se establezca estará sujeta a la capacidad de carga de los ecosistemas.

2.4 Subzona de Restauración

Son superficies que sólo podrán ser ocupadas para realizar acciones que permitan la recuperación y rehabilitación de los ecosistemas de la región que han sido alterados por diversos factores, razón por la que se busca restaurar los



ecosistemas que componen el ANP. Esta subzona ocupa una superficie de 997.665002 hectáreas que representa el 23.13% del total del Parque Estatal; se divide en ocho polígonos ubicados en la porción norte y oeste, presentando ligeras pendientes y relictos de vegetación.

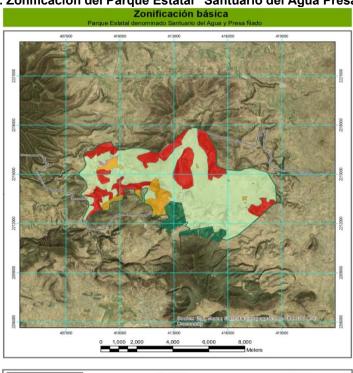
De esta manera, las acciones enfocadas hacia la restauración deben contribuir en la recuperación de los flujos hidrológicos y ecológicos del ANP; estableciendo plantaciones forestales comerciales con especies nativas, producción y plantación de árboles ornamentales, ecotecnias para protección de taludes, rehabilitación de bordes, cauces y cárcavas para la conservación de suelo y agua.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"

Zonificación	Superficie (Hectáreas)	Porcentaje (%)	
1. Zona Núcleo	242.407147	5.62	
2. Zona de Amortiguamiento			
2.1. Subzona de Protección	289.853386	6.72	
2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable			
2.2.1. Subzona de Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas	2,741.961271	63.57	
2.2.2. Subzona de Aprovechamiento sustentable con Asentamientos humanos	31.055710	0.72	
2.3. Subzona de Ecoturismo	10.351907	0.24	
2.4. Subzona de Restauración	997.665002	23.13	
Total	4,313.294423	100	

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó"





Fuente: CEPANAF 2023.



MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA PRESA ÑADÓ"

Las actividades en el Parque Estatal estarán definidas de la siguiente manera:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen en el Parque Estatal, y aquellas requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo

		Nucleo
	des Permitidas	Actividades No permitidas
	dades de investigación y	Desarrollar asentamientos humanos.
educación ambienta		2. Realizar aprovechamiento forestal comercial.
	de conservación de suelos y	3. Cambiar el uso de suelo.
restauración de zon		Desarrollar actividades cinegéticas.
3. Erradicar especies		5. Realizar actividades turísticas.
4. Inspección y vigilar		6. Realizar actividades de ganadería y agricultura.
	le manejo del fuego	7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los
	o a caminos ya existentes	sitios de alimentación, anidación, refugio o
siempre y cuando	no se pavimente ni se	reproducción de las especies silvestres.
modifiquen sus dir	mensiones y características	8. Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que
actuales.		alteren el comportamiento natural de las especies
7. Realizar reconve	rsión para obras de	silvestres.
conservación de su	elos y restauración de zonas	9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies
erosionadas.		exóticas y domésticas.
8. Filmar, fotografiar y	capturar sonidos, con fines	10. Excavar o nivelar los terrenos.
científicos, culturale	es o educativos.	11. Encender fogatas.
9. Desarrollar y	dar mantenimiento a	12. Desarrollar obra pública y/o privada.
infraestructura para	el manejo del ANP.	13. Realizar campismo, actividades deportivas
10. Realizar manejo	forestal sustentable,	(ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo
exclusivamente acc	iones y procedimientos que	traviesa, motocross y cuatrimotos).
	a protección, conservación,	14. Aperturar carreteras, autopistas, nuevos caminos
restauración y man	tenimiento de los servicios	pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.
ambientales de un e	cosistema forestal.	15. Realizar obras e infraestructura para servicios de
11. Colocar señalamien	itos preventivos, restrictivos	agua potable, energía eléctrica y drenaje.
e informativos.		16. Construir sitios para la disposición final de residuos
		peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
		17. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los
		cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y
		manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
		18. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra
		naturaleza, que generen la suspensión de
		sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas
		o limosas.
		19. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos
		sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier
		clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar
		cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
		20. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales
		y materiales pétreos.
		21. Abandonar residuos solidos y peligrosos que
		impliquen riesgo de incendios.
		22. Uso de explosivos.



Zona de Amortiguamiento Subzona de Protección **Actividades Permitidas Actividades No permitidas** 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo Cambiar el uso de suelo. ambiental. Practicar ganadería y agricultura. 2. Realizar reconversión para Desarrollar actividades cinegéticas, salvo pesca de conservación de suelos y restauración de zonas consumo doméstico. erosionadas. 4. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Impulsar el manejo forestal sustentable, 5. Excavar o nivelar los terrenos. exclusivamente acciones y procedimientos que 6. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos tienen por objeto la protección, la conservación sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier y la restauración. clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar 4. Aprovechar de manera sustentable los recursos cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. para uso doméstico. 7. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales Realizar de reconversión para obras y materiales pétreos. conservación de suelos y restauración de zonas Realizar actividades de dragado o de cualquier otra erosionadas. naturaleza, que generen la suspensión de 6. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas nativas. o limosas. 7. Realizar mantenimiento de senderos 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies interpretativos, de caminos ya existentes exóticas y domésticas. siempre y cuando no se pavimente ni se 10. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las modifiquen sus dimensiones y características especies silvestres. actuales. 11. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los 8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos sitios de alimentación, anidación, refugio o e informativos. reproducción de las especies silvestres. 9. Realizar acciones de manejo del fuego. 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los 10. Edificar infraestructura para investigación. cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y 11. Realizar obras de captación de agua que no manantiales, entre otros flujos hidráulicos. modifiquen el paisaje original, saneamiento de **13.** Aperturar carreteras, autopistas y cuerpos de agua y restauración de áreas pavimentados. tributarias de manantiales. 14. Construir sitios para la disposición final de 12. Realizar actividades de campismo, deportivas. residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo turísticas y recreativas. especial. 13. Realizar visitas guiadas y observación del **15.** Uso de explosivos. paisaje. 16. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que 14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines impliquen riesgo de incendios. científicos, culturales o educativos. 15. Dar mantenimiento a la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales. 16. Desarrollar actividades de educación ambiental. 17. Uso de vehículos náuticos no motorizados. dragado. 18. Realizar actividades de exclusivamente con fines de mantenimiento de la presa por parte de la autoridad competente. 19. Navegar con lancha de remo. 20. Navegación de embarcaciones de hasta 15 metros de eslora. 21. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente



con líneas y anzuelos desde la zona litoral.

22.	Realizar	actividades	piscícolas	con	fines	de
	consumo	doméstico.				

23. Inspección y vigilancia.	
Zona de Am	ortiguamiento
Subzona de	Restauración
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.	Desarrollar actividades cinegéticas.
	2. Realizar agricultura.
conservación de suelos y restauración de zonas	3. Practicar ganadería, incluyendo el pastoreo.
erosionadas.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o
3. Reintroducir especies nativas.	reproducción de especies silvestres.
4. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección,	5. Aperturar carreteras, autopistas y caminos pavimentados.
conservación y restauración.	6. Encender fogatas.
5. Erradicar especies invasoras.6. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos	 Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.
e informativos.	8. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales
7. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.	y materiales pétreos.
,	9. Realizar servicios turísticos.
y cultura ecológica.	10. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.
Mantener caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus	11. Realizar actividades turísticas.
características actuales.	12. Realizar campismo, actividades deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo
10. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico.	traviesa motocross y cuatrimotos).
11. Realizar acciones de manejo del fuego.	13. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
12. Inspección y vigilancia.	14. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
	15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosa.
	16. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
	17. Excavar o nivelar los terrenos
	18. Cambiar el uso del suelo.
	 Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.
	20. Uso de explosivos.



Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Actividades Permitidas

Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.

- 2. Cambiar el uso de suelo con previa autorización.
- 3. Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado.
- 4. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura en zonas ya establecidas.
- Fomentar la arborización en las áreas verdes, recreativas y deportivas.
- 6. Excavar y nivelar los terrenos.
- Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.
- 8. Implementar sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- 9. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.
- 10. Aprovechar de manera sustentable los recursos para consumo doméstico.
- 11. Realizar actividades de manejo del fuego
- 12. Inspección y vigilancia.
- 13. Reintroducir especies nativas.
- 14. Mantener caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales.
- 15. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.
- 16. Edificar infraestructura para ecoturismo.
- 17. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.
- 18. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.
- 19. Realizar campismo y actividades deportivas.
- 20. Realizar visitas guiadas.
- 21. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.
- 22. Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros.

Actividades No permitidas

- Modificar taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes.
- 2. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.
- **4.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.
- **5.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.
- **6.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- **7.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
- **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- Desarrollar nuevos asentamientos humanos.
- 10. Cambiar el uso del suelo.
- **11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos..
- **12.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.
- **13.** Uso de explosivos.



Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos

1.

Actividades Permitidas

- Realizar actividades de educación ambiental.
- 2. Cambiar el uso de suelo con previa autorización.
- 3. Construir infraestructura para ecoturismo e instalaciones deportivas.
- Realizar acciones de manejo del fuego
- 5. Excavar o nivelar los terrenos.
- 6. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.
- Realizar turismo de bajo impacto ambiental.
- Dar mantenimiento a brechas y caminos existentes.
- Crear y dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento urbano.
- 10. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.
- 11. Inspección y vigilancia.
- 12. Realizar visitas guiadas y observación de paisaje.
- 13. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.
- 14. Aperturar caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres con autorización correspondiente.

Actividades No permitidas Desarrollar nuevos asentamientos.

- Arrojar, verter, descargar o depositar residuos 2. sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
- 3. Construir sitios de disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
- Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra 5. naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.
- 6. Modificar taludes, cauces de ríos al mantenimiento a los caminos ya existentes.
- 7. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.
- Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Ecoturismo **Actividades Permitidas Actividades No permitidas** 1. Realizar acciones de manejo del fuego. 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Practicar ganadería y agricultura. investigación 2. Desarrollar científica monitoreo ambiental debidamente autorizada. 3. Instaurar sistemas agroforestales 3. Realizar reconversión para obras agrosilvopastoriles. conservación de suelos y restauración de 4. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. zonas erosionadas.

- 4. Reintroducir especies de flora y fauna nativa.
- 5. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.
- 6. Realizar ecoturismo.
- 7. Construir y mantener la infraestructura de ecoturismo, investigación, operación administración.
- 8. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas.
- 9. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.
- 10. Desarrollar actividades de educación ambiental.
- 11. Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales.
- 12. Realizar actividades piscícolas con fines de consumo doméstico.
- 13. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas.

- Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna.
- Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.
- Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los 7. sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.
- Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos
- Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
- 10. Excavar o nivelar, cortar los terrenos.
- **11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.
- 12. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo



14. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.	especial, así como de materiales y sustancias peligrosas.
 15. Vender alimentos y artesanías. 16. Realizar senderismo. 17. Desarrollar acciones de inspección y vigilancia. 	 13. Descarga de aguas residuales, sin tratamiento previo. 14. Desarrollar actividades cinegéticas. 15. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 16. Uso de explosivos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

- **Regla 1.** Las presentes Reglas administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó".
- **Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria de creación del Parque Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas Reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:
- I. Actividades recreativas y/o turísticas: Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- **II.** Administración: Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
- III. ANP: Área Natural Protegida.
- **IV.** Aprovechamiento sustentable: La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. CEPANAF: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Declaratoria: Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Presa Ñadó", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2006.
- IX. Parque Estatal: Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó".
- X. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- **XI. Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
- XII. Reglamento: Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.



- XIII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- **XV. Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó".
- XVI. Visitantes: Personas físicas que ingresan al Parque Estatal "Santuario del Agua Presa Ñadó" para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.
- **Regla 4.** La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria, contingencia ambiental o bien para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación del Parque Estatal.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- **II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta:
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables forestales o preferentemente forestales;
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- Aprovechamiento de aguas superficiales; y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.



Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

- **Regla 11.** Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.
- **Regla 12.** El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del ANP.
- **Regla 13.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:
- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
- II. Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
- III. Promueva la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
- V. Se promueva el uso de ecotecnias.
- **Regla 14.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.
- **Regla 15.** Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:
 - **I.** NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
 - II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; y
 - **III.**NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.
- **Regla 16.** Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

- **Regla 17.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:
- I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad:
- **II.** Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples:
- III. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;



- VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
- VII. Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
- VIII. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

Regla 18. Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo V De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

Regla 19. Toda embarcación que se utilice dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender lo siguiente:

- Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
- II. Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño a las mismas:
- **III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido o material contaminante, y
- IV. Todas las embarcaciones deberán portar letreros que fomenten la prevención de la contaminación de la Presa.
- **Regla 20.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.
- **Regla 21.** El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.
- **Regla 22.** El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán no motorizadas y no mayores a 15 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI De la investigación científica

- **Regla 23.** Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 6, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.
- **Regla 24.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.
- **Regla 25.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Capítulo VII Del aprovechamiento sustentable

- **Regla 26.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Regla 27. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:
- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general;



- II. Impulsar las actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícola, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.
- **Regla 28.** Las actividades agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agrícolas y plantaciones forestales comerciales dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, se podrán realizar siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, y se respete la composición original de los mismos, aun cuando queden inmersos dentro de una plantación forestal.
- **Regla 29.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

- **Regla 30.** Las actividades ganaderas que se realicen dentro de la Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas deberán evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural, direccionando las actividades hacia la sustentabilidad.
- **Regla 31.** El manejo forestal sustentable dentro del ANP, en todos los casos, se realizará con aprovechamientos restringidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 32.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- **Regla 33.** Las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades de acuacultura deberá regresar el agua utilizada a los cauces del ANP con la misma calidad de la fuente de origen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 34.** El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.
- **Regla 35.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.
- **Regla 36.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 37.** La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII De las prohibiciones

Regla 38. En la totalidad del ANP queda prohibido:

- Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
- II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
- III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas;
- V. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;



- VI. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- VII. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación, previa autorización;
- VIII. Capturar y cazar animales silvestres no afines a su investigación;
- Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- X. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- **XI.** Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- XII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- XIII. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello;
- XIV. Transitar por zonas de riesgo;
- XV. Encender fogatas con vegetación viva,
- XVI. Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios;
- **XVII.** Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- **XVIII.** Alimentar, acosas o perturbar la fauna silvestre;
- XIX. Transitar por zonas de riesgo;
- XX. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;
- XXI. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre,
- XXII. Uso de explosivos:
- **XXIII.** Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX De la inspección, vigilancia y supervisión

- **Regla 39.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- **Regla 40.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.
- **Regla 41.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo X De las sanciones

- **Regla 42.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **Regla 43.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.
- **Regla 44.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

